



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000187-0188-CI	Sucesión	Civil	2025/ 002029	8:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000556-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002030	8:01 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000838-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002085	8:56 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. La Magistrada Varela Araya y el Magistrado Arrieta Segleau salvan el voto y disponen conceder un plazo de tres días hábiles para que se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-005418-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2025/ 002105	9:16 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-011259-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 002062	8:33 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001125-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002091	9:02 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001369-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002086	8:57 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora y con lugar el presentado por las codemandadas. Se anula la sentencia impugnada en cuanto exoneró a la parte actora del pago de ambas costas y en su lugar se le condena al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en la suma de cinco millones de colones. En todo lo demás, se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000175-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002063	8:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora. Se confirma la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000645-0186-FA	Ordinario	Familia	2025/ 002064	8:35 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se ordena la nulidad del matrimonio suscrito el día dos de setiembre de dos mil cinco, entre el señor (...) y la señora (...), inscrito en el Registro de Matrimonios de la Provincia de San José, en la cita de inscripción N° (...) ante el Registro Civil. En consecuencia, se anulan todos los actos preparatorios que originaron la resolución N° 1527-N-2010 de las 12:44 horas del 8 de marzo de 2008 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones y sus respectivas consecuencias legales, es decir, la Carta de Naturalización N° (...) de fecha 23 de agosto de 2010, y la cédula de identidad N° (...) pertenecientes a (...). En el caso de la co-accionada, procede resolver sin especial condena en costas personales, dado que fue representada por una curadora procesal. En el supuesto del accionado (...), se le condena al pago de ambas costas. Por último, debe comunicarse este fallo a la Secretaría General del Registro Civil y a la Dirección Nacional de Migración y Extranjería.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001062-0187-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2025/ 002031	8:02 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge la demanda, se anula el matrimonio suscrito el día trece de enero de dos mil cinco, entre el señor (...) y la señora (...), inscrito en el Registro de Matrimonios de la Provincia de San José, bajo citas (...). Se condena a la co-demandada (...) a cancelar las costas, de las cuales se libera al co-demandado (...). Comuníquese este fallo a la Secretaría General del Registro Civil y a la Dirección Nacional de Migración y Extranjería.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001745-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002065	8:36 am

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte actora. Se declara con lugar el recurso formulado por el Estado. Se anula el fallo de instancia en cuanto impuso a la parte accionada el pago de diez millones de colones a título de daños ocasionados por el lapso en que el actor desempeñó el puesto de jefe de seguridad aeroportuaria, así como los intereses e indexación. En su lugar, respecto a esa pretensión, se acoge la defensa de falta de derecho y se deniega. De igual forma, se modifica el veredicto del Juzgado en el sentido de que impuso a la parte demandada el pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial condenatoria en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002090-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 002032	8:03 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó al actor vencido al pago de costas. En su lugar, se le exonera del pago de esos gastos y se resuelve el presente asunto sin especial condenatoria en costas. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002667-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002066	8:37 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. La Magistrada Varela Araya y el Magistrado Arrieta Segleau salvan el voto y ordenan continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-003042-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002067	8:38 am

Por tanto: Se desestima la impugnación de la parte actora y se acoge la del Instituto Nacional de Seguros. Se anula la sentencia de instancia, sólo en cuanto acogió parcialmente la demanda respecto de dicha entidad, ordenándole reconocer para el cómputo de las vacaciones, la antigüedad laboral desde que los actores laboraron para la empresa Insurance Servicios S.A. (luego llamada INS SERVICIOS S.A.). En su lugar, se deniega este extremo y se acoge a su respecto la defensa de falta de derecho. En lo demás objeto de agravio, dicho pronunciamiento permanece incólume, incluyendo lo dispuesto sobre costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000537-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002068	8:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000821-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002101	9:12 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por el actor. La Magistrada Varela Araya y el magistrado Ortega Tellería, consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

18-000940-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002033

8:04 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto condenó a la demandante al pago de ambas costas de la acción, en su lugar, se resuelve el asunto sin especial condenatoria al pago de esos gastos

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001903-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002069

8:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya y el Magistrado Arrieta Segleau salvan el voto y acogen el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anulan la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconocen el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente uno FP y el de Suboficial dos, del primero de enero de dos mil catorce hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, más las generadas por concepto de salario base, alto riesgo, carrera profesional, carrera policial, disponibilidad, recargo de funciones, anualidades, aguinaldo, salario escolar, tiempo extraordinario; así como los reajustes correspondientes en vacaciones. Sobre las sumas resultantes, imponen el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordenan la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Disponen que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelven el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001975-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002087

8:58 am

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Por tanto: Se deniega el recurso planteado por la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor. En consecuencia, se anula la sentencia recurrida en cuanto resolvió el proceso sin especial sanción en costas. Se condena a las demandadas al pago de ambas costas del proceso y las personas se fijan en un quince por ciento del total de la condenatoria, equivalente a la suma de treinta y cinco mil setecientos cuarenta y siete dólares con ochenta y tres centavos. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y acoge el recurso interpuesto por la parte demandada, anula el fallo recurrido y en su lugar declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena al pago de costas. Por improcedente, por haber acogido el recurso incoado por la parte patronal, omite pronunciamiento sobre los alegatos expuestos por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002114-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002092	9:03 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto reconoció los extremos de cesantía y preaviso, respecto de lo cual se acoge la defensa de falta de derecho. Así mismo, se modifica lo resuelto en tanto dispuso reconocer, por concepto de aguinaldo, tres doceavos que equivalen a la suma de ciento dieciséis mil novecientos diez colones; vacaciones: tres días por la suma de cincuenta y cuatro mil colones y feriados: Jueves, viernes santo, once de abril y primero de mayo, que corresponden a la suma de setenta y dos mil colones. En su lugar, se otorga por concepto de aguinaldo la suma de noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta colones, dos días de vacaciones que corresponden a treinta y seis mil colones y el día primero de mayo como día feriado de pago obligatorio por la suma de dieciocho mil colones. Por por concepto de intereses se adeuda la suma de cincuenta y un mil setecientos noventa colones con un céntimos e indexación la que se calcula en la suma de veintidós mil veintiuno colones con diecisiete céntimos; ambos rubros calculados al veintiséis de febrero del dos mil veinticinco (fecha de redacción de esta resolución); sin perjuicio de que en ejecución de sentencia se ajusten dichos montos a la fecha del efectivo pago de los rubros otorgados. Por costas personales corresponde el pago de cuarenta mil ochocientos cincuenta colones con veintitrés céntimos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003727-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002070	8:41 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena con efecto vinculante, remitir este asunto al Tribunal de Apelación del Primer Circuito Judicial de San José, con la finalidad de que resuelva el recurso como apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000076-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002071	8:42 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001280-0186-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2025/ 002093	9:04 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge la demanda, se anula el matrimonio suscrito el día veintinueve de junio de dos mil cinco, entre el señor (...) y la señora (...), inscrito en el Registro de Matrimonios de la Provincia de San José, bajo citas (...). En consecuencia, corresponde corregir los apellidos de las menores (...) y (...) ambas (...), según las citas de inscripción (...) y (...), para que se elimine el apellido (...). Se ordena suspender cualquier trámite de naturalización que presente el señor (...); que se anule o suspenda cualquier trámite llevado a cabo o que se realice en la Dirección General de Migración y Extranjería. Se condena al co-demandado (...) a cancelar las costas, de las cuales se libera a la co-demandada (...). Comuníquese este fallo a la Secretaría General del Registro Civil y a la Dirección General de Migración y Extranjería.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001461-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002034	8:05 am

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar acoge el reclamo y obliga al demandado al pago de diferencias de salario entra el puesto de agente I FP y suboficial II, oficial de guardia y se le pagó como agente I FP, del 1° de enero de 2014 al 26 de junio de 2019, más las diferencias generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000363-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002094	9:05 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada, en su lugar se deniega la excepción de falta de derecho y se acoge la demanda. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a otorgarle a la parte actora una pensión por invalidez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, a partir del veintiséis de octubre de dos mil veinte, fecha en que presentó la demanda en sede judicial. Sobre cada tracto adeudado la accionada debe pagar intereses legales, desde la exigibilidad de cada uno y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Asimismo, debe indexar las cuotas atrasadas en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinarlo, desde la fecha en que cada suma debía pagarse y hasta su efectivo pago. Se resuelve este proceso sin especial condena en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000384-1001-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002095	9:06 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002468-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002035	8:06 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagarle a la actora ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000019-0958-CI	Quiebra	Civil	2025/ 002072	8:43 am

Por tanto: Se acoge el recurso de casación por vicios procesales formulado por la parte accionada contra la sentencia del juzgado concursal. Por innecesario se omite pronunciamiento sobre el resto de los alegatos de fondo. Se ordena el reenvío al juzgado para que proceda a una nueva sustanciación, atienda la incidencia, le brinde el trámite de rigor y la resuelva en sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000124-1533-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002088	8:59 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida y en su lugar, se acogen las excepciones de falta de derecho y falta de interés actual. Se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000189-1302-FA	Divorcio	Familia	2025/ 002102	9:13 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000325-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002036	8:07 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000503-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002037	8:08 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del primero de junio del dos mil once a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra por tres días, cada vez que la actora laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra por dos días y nueve horas por un día, cada vez que trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó el pago de todas las horas extra al cumplimiento del rol en su totalidad y limitó su reconocimiento a la fecha de presentación de la demanda (ocho de marzo del dos mil veintiuno). En su lugar, el Estado deberá reconocer las horas extra, hasta la fecha de la firmeza del fallo, de manera diaria, o sea, en cada ocasión en que la accionante cumplió dos turnos de ocho horas en el mismo día. Del período que va del primero de junio del dos mil once a julio del dos mil catorce, pagará cuatro horas extra durante tres días de cada rol y deberá descontar del cómputo cualquier período en que haya cumplido un turno diferente al de ocho por ocho horas. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial. Los réditos correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada adeudo y hasta el efectivo pago. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000546-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002038	8:09 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada en cuanto dispuso: "Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra nocturnas generadas del 13 de octubre del año 2008 y hasta todo el mes de julio de 2014 inclusive, de la siguiente forma: cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por dos días y nueve horas extra por un día; luego desde el primero de agosto de 2014 hasta todo el mes de diciembre del año 2013, cada vez que el actor laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 y hasta todo el mes de diciembre del año 2013, cada vez que el actor laboró el rol #2-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días"; así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el nueve de febrero del año dos mil veintiuno y hasta su efectivo pago" y la de los intereses "desde la presentación de la presente demanda el nueve de marzo del año dos mil veintiuno y hasta su efectivo pago". Además, en cuanto le impuso al demandado el pago de horas extra nocturnas al actor, así como en cuanto estableció el pago de las horas cuando se laboró los roles en forma completa. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (trece de octubre de dos mil ocho) hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra diarias, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el primero de agosto hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra diarias, del primer rol en los días miércoles, viernes y domingo y en el segundo rol, en los martes, jueves y sábado, con independencia de que se haya laborado o no roles completos. Además, se impone la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Por último, se dispone que todas las horas extra que se le impusieron el accionado debe pagarle al actor son comunes u ordinarias basadas en su jornada especial de doce horas. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000585-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002096	9:07 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000780-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002039	8:10 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de aclaración, corrección y/o adición presentada por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000802-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002040	8:11 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de aclaración, corrección y/o adición presentada por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000868-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002041	8:12 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora, se anula parcialmente la sentencia de instancia en cuanto rechazó la excepción de pago, sobre los conceptos de las diferencias por vacaciones, aguinaldo, salario escolar y SEDI, generadas por las comisiones percibidas desde el año 2004 hasta 2020. Por último, se resuelve sin especial condenatoria en costas. En todo lo demás, se mantiene el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

21-001155-0173-LA Ordinario Laboral 2025/ 002042 8:13 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

21-002321-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002106	9:17 am
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

21-002403-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002108	9:19 am
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

21-002903-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002097	9:08 am
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por ambas partes. La Magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso de la parte actora. En lo impugnado, anula el fallo, desestima la defensa opuesta y declara con lugar la demanda; condena al Estado a cancelarle al actor, en forma retroactiva a partir del primero de enero de dos mil, el sobresueldo Riesgo Policial; junto con los intereses sobre los montos adeudados y la indexación. Resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000148-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002073	8:44 am

Por tanto: Se tiene por desistido el recurso de casación presentado por la parte demandada y se declara la firmeza de la sentencia recurrida. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que procedan a resolver lo correspondiente a la solicitud de archivar el proceso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000236-0868-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002074	8:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000387-0942-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002043	8:14 am

Por tanto: Se declara sin lugar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000625-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002044	8:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000652-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002075	8:46 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000661-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002045	8:16 am

Por tanto: Se rechaza la solicitud de aclaración y/o corrección planteada contra la sentencia dictada por esta Sala. La Magistrada Chacón Artavia consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000765-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002046	8:17 am

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del cuatro de abril a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra por tres días, cada vez que la actora laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra por dos días y nueve horas por un día, cada vez que trabajó el rol completo. También se anula en cuanto concedió, del primero de agosto del dos mil catorce al veintitrés de enero del dos mil veintidós, cuatro horas extra, por tres días, tanto en el rol uno como dos, cuando lo haya laborado de manera completa. En su lugar, el Estado pagará a la demandante, del cuatro de abril del dos mil catorce al nueve de setiembre del dos mil dieciocho y del treinta de enero del dos mil veinte al veintidós de enero del dos mil veintidós, tanto en el rol uno como en el dos, cuatro horas extra por tres días en cada rol, con independencia de que haya laborado el rol en forma completa. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial. Los réditos correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada adeudo y hasta el efectivo pago. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001447-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002104	9:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002021-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002047	8:18 am

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y sin lugar el de la parte demandada. Se revoca la sentencia impugnada, se declara con lugar la demanda y se desestima la excepción de falta de derecho. Se condena al Estado a reconocer a la parte actora el plus por operaciones de alto riesgo y, en consecuencia, al pago de las diferencias generadas en salario, aguinaldo, salario escolar y cuotas de la seguridad social, de manera retroactiva desde el dieciséis de enero de dos mil ocho (fecha en que asumió el puesto), y a futuro, mientras se desempeñe en el cargo de Agente de Seguridad Aeroportuaria. Asimismo, deberá pagar los intereses al tipo fijado en el Código de Comercio, según lo dispuesto en el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo, desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectivo pago. También se deberán adecuar los extremos económicos principales para su actualización a valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores (IPC) del Área Metropolitana que lleva el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, sin tomar en cuenta los intereses. Se condena a la parte demandada al pago de las costas del proceso, y se fijan las personales en un quince por ciento del total de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, se podrá agregar a la suma resultante, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en la fase de ejecución de la sentencia. Los extremos de la condena serán calculados en sede administrativa y, en caso de desacuerdo, podrán conocerse en la fase de ejecución de sentencia. Deberán cancelarse a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales, así como las demás obligaciones adeudadas a la seguridad social, para lo cual deberá comunicarse la presente resolución a dicha institución, una vez que se encuentre firme.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000040-1542-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 002089	9:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia número sesenta y siete de las dieciocho horas nueve minutos del dos de octubre de dos mil veinticuatro del Juzgado Contravencional de Matina. Devuélvase el expediente al Juzgado para que proceda a dictar una nueva sentencia, tomando en consideración lo consignado en los considerandos tercero y cuarto

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000066-1472-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002090	9:01 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000207-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002076	8:47 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto condenó a la parte demandada al pago de las costas. En vez de ello, se resuelve sin especial condena en este rubro

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000272-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002048	8:19 am

Por tanto: Se declara sin lugar ambos recursos. La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor de [actor o actora] de las diferencias existentes entre el puesto de Agente I y el de Agente II, desde el mes de enero del dos mil catorce y hasta el dos mil veintidós, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000377-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002077	8:48 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000489-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002049	8:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor. El del Estado se acoge parcialmente para establecer que en el cálculo de las horas extra también deberán descontarse los períodos en que el actor cumplió turnos de doce horas diarias. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000629-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002078	8:49 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000640-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002107	9:18 am

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto denegó la demanda. En su lugar, se rechaza la defensa de falta de derecho opuesta y se condena al Estado a pagarle a la actora, una pensión como cónyuge sobreviviente del jubilado (...), a partir del veintidós de julio de dos mil veintidós; juntamente con los intereses legales y la indexación generada por las sumas adeudadas, a partir del surgimiento de cada tracto. Se resuelve este asunto sin especial condena en costas. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, desestima los recursos planteados y ordena devolver el expediente al Juzgado para que proceda a la integración de la litis.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000652-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002079	8:50 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000734-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002080	8:51 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó en costas al actor. En su lugar, se resuelve sin especial condena en este extremo

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001117-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002109	9:20 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001236-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002081	8:52 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el del actor. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto denegó la demanda respecto del pago de salarios caídos a título de daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y dos del Código de Trabajo. En su lugar, se acoge la acción también sobre este extremo y se condena a la parte demandada a pagarle al actor la suma de doce millones ochocientos dieciocho mil quinientos treinta colones por ese concepto. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. El magistrado Ortega Tellería salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anulando la sentencia impugnada en cuanto declaró parcialmente con lugar la demanda. En su lugar, deniega la acción en todos sus extremos, a cuyo efecto, acoge la excepción de falta de derecho, y, resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001450-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002050	8:21 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. También se anula por cuanto resolvió sin especial sanción en costas y se condena al accionado al pago de estos gastos. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. Finalmente, se adiciona la resolución impugnada en el sentido de que del cómputo de las horas extra se deben descontar los períodos en que al actor se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001500-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002098	9:09 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001882-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002051	8:22 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto dispuso el pago de doce horas extra por cada una de las semanas de efectiva labor. En su lugar, el Estado pagará al demandante cuatro horas extra cada vez que el demandante cumplió dos turnos de ocho horas en un mismo día. Se aclara el fallo en el sentido de que los intereses y la indexación regirán desde la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta la del efectivo pago y que los intereses se calcularán conforme a la tasa prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por último, se anula el pronunciamiento en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condenatoria. Estas se pagarán a razón del veinte por ciento de esa condena. En todos los demás aspectos, el fallo permanecerá incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001920-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002052	8:23 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del primero de julio de mil novecientos ochenta y seis al veinticuatro de marzo del dos mil siete; en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, y nueve horas extra, los domingos. Se anula, además, en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto del reclamo por diferencias en vacaciones. Por último, se anula porque estableció que la indexación se calculará del mes anterior a la fecha de presentación de la demanda, al mes anterior a la fecha del efectivo pago. En su lugar, el Estado pagará, en el período referido, en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, igual cantidad de horas, los miércoles, viernes y domingos. Asimismo, se le condena a cubrir las diferencias que el reconocimiento de horas extra hace surgir en las vacaciones. Finalmente, la indexación se calculará a partir de la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002354-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002053	8:24 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000032-1085-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002082	8:53 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000033-1085-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002054	8:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000046-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002055	8:26 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena, para establecer dicho porcentaje en el veinte por ciento. En todos los demás aspectos objeto de reproche, el fallo se mantiene incólume

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000060-0868-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002056	8:27 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia número dos mil veinticinco-sesenta y cinco de las ocho horas y cincuenta y un minutos del trece de marzo del año dos mil veinticinco del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste. Devuélvase el expediente al Juzgado para que vuelva a dictar sentencia conforme a derecho. El trámite deberá realizarse con la debida prioridad, según lo indicado en la circular señalada en la parte considerativa.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000264-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002083	8:54 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000504-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002099	9:10 am

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora. La magistrada Varela Araya salva el voto respecto a la denegatoria de las diferencias salariales entre el puesto Agente uno FP y el correspondiente al de Suboficial uno y demás extremos pretendidos por el período del año dos mil catorce al doce de junio de dos mil veintidós, al que anula y, en su lugar reconoce el pago de dichos extremos. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001149-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002103	9:14 am

Por tanto: Con fundamento en el artículo 594 del Código de Trabajo, se solicita al Consejo Médico Forense, como prueba para mejor resolver, valore a la señora (...), mayor de edad, soltera, cédula de identidad número (...), y se indique a partir de qué fecha la condición de esquizofrenia le resulta incapacitante para laborar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001881-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002084	8:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

25-000053-0005-LA

Revisión

Laboral

2025/ 002100

9:11 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de revisión e incidente de nulidad concomitante planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000094-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 002057	8:28 am

Por tanto: Con el fin de que se aporten todos los documentos traducidos al idioma español, devuélvanse las diligencias a la autoridad requirente por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Pasen las diligencias a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000102-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 002058	8:29 am

Por tanto: Se advierte que la presente solicitud de auxilio judicial internacional es conexas con la tramitada en el expediente 24-000089-0005-FA, pues coinciden sus partes, objeto y causa (artículo 7.3 del Código Procesal Civil) y la diligencia solicitada corresponde a la realización del acto de notificación personal a la señora (...), de la demanda de divorcio promovida por (...), ante el Juzgado de Primera Instancia de Edimburgo, Escocia. En vista de que aquel asunto (24-000089-0005-FA) se encuentra en una etapa procesal más avanzada debidamente diligenciada y lista para remitir a la autoridad requirente, de conformidad con el artículo 8.5 del Código Procesal Civil, se ordena la acumulación de este asunto al expediente 24-000089-0005-FA. Sáquese del histórico de proyectos y ciérrese estadísticamente el presente asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

25-000119-0005-FA

Auxilio Judicial Internacional

Familia

2025/ 002059

8:30 am

Por tanto: Se advierte que la presente solicitud de auxilio judicial internacional es conexas con la tramitada en el expediente 24-000121-0005-FA, pues coinciden sus partes, objeto y causa (artículo 7.3 del Código Procesal Civil) y la diligencia solicitada corresponde a la realización del acto de notificación personal al señor (...), la solicitud de aumento y/o actualización de los anticipos a la pensión alimenticia y demás documentación adjunta, promovida por la Administración del Distrito de Perg, Asistencia a Niños, Niñas y Jóvenes, Austria. En vista de que aquel asunto (24-000121-0005-FA) se encuentra en una etapa procesal más avanzada debidamente diligenciada y lista para remitir a la autoridad requirente, de conformidad con el artículo 15 del Código Procesal de Familia, se ordena la acumulación de este asunto al expediente 24-000121-0005-FA. Tómese nota de la nueva dirección señala a folio 2 en la presente carta rogatoria -25-000119-0005-FA- a efectos de diligenciar la notificación dirigida al señor (...). Sáquese del histórico de proyectos y ciérrese estadísticamente el presente asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000129-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 002060

8:31 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio del señor (...) y la señora (...), dictada por el Juez Lance J. Kalik del Tribunal Superior, Tribunal de Equidad, Asuntos de Familia del Condado de Somerset, mediante sentencia de Divorcio con Resolución Integral de fecha quince de octubre del dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente número FM -uno ocho - nueve dos cuatro – dos dos. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000137-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 002061

8:32 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio por mutuo consentimiento entre el señor (...), cédula de identidad (...), y la señora (...), con pasaporte austriaco número (...), dictada el cinco de octubre de dos mil veintidós por el Tribunal del Distrito de Salzburgo, Austria, dentro de la causa número veinte FAM cuarenta y cinco diagonal veintidós f. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Fecha de Votación: viernes, 4 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.